

1010



COMPLEMENTADO  
D.F.L. N° 1340/447

DECRETO INTERNO N° 1199  
OSORNO, - 9 AGO. 1994  
REF.: PROMULGA ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS:

1. LEY 19.238 de 30 de agosto de 1993.
2. D.F.L. N° 159 de 11 de diciembre de 1981, MINEDUC
3. D.S. N° 686 de 8 de octubre de 1992, MINEDUC.
4. D.F.L. N°1 de 1994, MINEDUC, Estatuto Orgánico de la Universidad de Los Lagos.
5. Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de la Universidad de Los Lagos, de fecha 9 de agosto de 1994.

DECRETO:

1. Promúlgase el acuerdo de la Junta Directiva de la Universidad de Los Lagos, de fecha 9 de agosto de 1994, que aprobó el Reglamento de Elección de Rector de la Universidad de Los Lagos.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVASE



HECTOR MARTINEZ BRIONES  
CONTRALOR



DANIEL LOPEZ STEFONI  
RECTOR

DISTRIBUCION

- \* Autoridades Superiores
- \* Of. de Partes

DLS/HMB/wbc



REGLAMENTO ELECCION DE RECTOR  
DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º:

El presente Reglamento, regula el procedimiento para la preparación, realización, escrutinio y calificación de la elección de Rector de la Universidad de Los Lagos.

ARTICULO 2º:

El proceso de elección de candidatos a Rector de la institución, estará radicado en el estamento académico de la Universidad, de acuerdo a la ley 19.305.

TITULO I

COMISION ESPECIAL ELECTORAL

ARTICULO 3º:

Para los efectos del proceso eleccionario antes indicado, el Consejo Superior sorteará una Comisión Especial Electoral, que estará integrada por tres académicos de la Corporación, Jornada Completa, con tres años de antigüedad en la institución, pertenecientes al cuerpo electoral y que no sean candidatos a Rector ni Apoderados Generales. El Consejo Superior resolverá la situación en que un docente decline su participación. Se sortearán tres integrantes titulares y tres suplentes.

ARTICULO 4º:

Serán atribuciones y funciones de la Comisión Especial Electoral las siguientes:

- a) Actuar en calidad de Tribunal Calificador de Elecciones en los actos de elección de Rector de la Universidad.



b) Recibir y publicitar la documentación señalada en el artículo 9 del presente Reglamento.

c) Resolver las reclamaciones que se interpongan en relación con la elección a que se refiere la letra a) precedente.

d) Calificar el proceso electoral.

e) Cumplir las demás funciones que se le encomienden y que deban resolverse previamente a la elección de Rector.

ARTICULO 5°:

La Comisión podrá requerir en todo caso, la cooperación e información que estime pertinente a las diversas instancias de la Universidad, para el fiel cumplimiento de su cometido.

ARTICULO 6°:

Para los efectos del acto eleccionario mencionado en el artículo 1°, la Comisión tendrá amplias facultades para resolver cualquier cuestión presentada en el proceso señalado.

Los acuerdos que se tomen en estos casos, deberán ser resueltos por mayoría de sus miembros y ser estampados en acta.



TITULO II  
DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA ELECCION  
DE LA INSCRIPCION DE CANDIDATOS

ARTICULO 7°:

Para ser candidato a Rector se requerirá estar en posesión de un título profesional universitario por un período no inferior a cinco años y acreditar experiencia académica de a lo menos tres años y experiencia en labores directivas por igual plazo o por un período mínimo de tres años en cargos académicos que impliquen el desarrollo de funciones de dirección. Sólo será útil como experiencia académica la adquirida mediante el ejercicio de funciones en alguna universidad del Estado o que cuente con reconocimiento oficial.

ARTICULO 8°:

Sólo serán considerados en la elección a candidatos a Rector, aquellos académicos que presenten su declaración e inscripción ante la Comisión Especial Electoral dentro del plazo que para estos efectos determine la Comisión.

ARTICULO 9°:

Las declaraciones de candidaturas deberán ser presentadas por escrito y personalmente por el candidato, señalando expresamente su intención de postular al cargo de Rector debiendo ser patrocinado por dos Académicos Jornada Completa y hacer entrega de su programa, su Curriculum y de una descripción de sus actividades académicas que acrediten su capacidad de liderazgo en gestión universtaria.

ARTICULO 10°:

Vencido el plazo de inscripción, el Presidente de la Comisión certificará este hecho, comunicándolo a la comunidad universitaria y



publicando los documentos indicados en el artículo 9 de este Reglamento.

ARTICULO 11°:

Inscritos los candidatos a Rector, deberán dentro del plazo y en la forma en que la Comisión determine, presentar y debatir en conjunto y públicamente, los programas de sus respectivas candidaturas.

DE LA CEDULA ELECTORAL

ARTICULO 12°:

La emisión del sufragio se hará mediante cédula oficial. La Comisión Especial Electoral las confeccionará con las dimensiones que fije para la elección, de acuerdo con el número de candidatos, impresas en forma claramente legibles y en papel no transparente que llevará el sello de la Comisión Especial Electoral y la indicación material de sus pliegues.

En todo caso, al lado izquierdo del nombre de cada candidato, habrá una raya horizontal a fin de que el elector pueda marcar su preferencia completando una cruz con la raya vertical.

DE LA MESA RECEPTORA DE SUFRAGIOS

ARTICULO 13°:

Habrá sólo una mesa receptora de sufragios, ubicada en el Campus Osorno, que tiene por finalidad, recibir los votos que emitan los electores en los procesos electorales, hacer su escrutinio y cumplir las demás funciones que se indicarán.

ARTICULO 14°:

La mesa receptora estará integrada por tres académicos, que



serán sorteados por la Comisión Especial Electoral de entre el cuerpo elector, en sesión pública dentro del plazo de 48 hrs. antes de la elección. Los sorteados se distribuirán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal.

En todo caso, no podrán ser miembros de la mesa receptora, las personas que sean candidatos a Rector, sus patrocinantes, y los académicos miembros del Consejo Superior ni los miembros de la Comisión Especial Electoral.

Cada candidato a Rector podrá designar un apoderado general que lo represente ante las distintas instancias del proceso y además por medio de un poder otorgado ante el Contralor Interno, la persona que lo represente en la mesa receptora.

DE LA CONSTITUCION DE LA MESA RECEPTORA

ARTICULO 15º:

La mesa receptora se constituirá con el Presidente, Secretario y Vocal.

ARTICULO 16º:

Los miembros de la mesa receptora se reunirán para constituirse en las dependencias del Campus Osorno de la Universidad, el día anterior a la fecha de la elección, a las 15:00 horas, siendo presidido dicho acto por el Presidente de la Comisión Especial Electoral.

ARTICULO 17º:

Si la mesa receptora no se constituye en la fecha antes indicada, lo hará el día de la elección, con los académicos que designe la Comisión Especial Electoral.



*DBL LOCAL DE VOTACION*

ARTICULO 18°:

*Será responsabilidad de la Comisión Especial Electoral, la instalación de la mesa receptora en el local designado para estos efectos, debiendo proveer las mesas, sillas, urnas y cámaras secretas necesarias.*

ARTICULO 19°:

*La ubicación de la mesa receptora deberá ser informada a la comunidad de la Universidad, a lo menos con 48 horas de antelación a la elección.*

*DE LOS UTILES ELECTORALES*

ARTICULO 20°:

*Un día antes de la elección, la Comisión Especial Electoral a las 15:00 hará entrega de las instrucciones necesarias para el proceso electoral, a los miembros de la mesa receptora.*

ARTICULO 21°:

*El día de la votación, a las 08:15 horas, el Presidente de la Comisión Especial Electoral hará entrega al Presidente de Mesa de los siguientes materiales de votación:*

*\* Registro de académicos con derecho a voto, confeccionado por el Departamento de Personal de la Corporación y certificado por la Comisión Especial Electoral, en que se estamparán las firmas de los electores y que será publicado con 72 horas de antelación. Dentro del plazo antes mencionado cualquier académico con derecho a voto podrá hacer los reparos al listado, directamente al Presidente de la Comisión Especial Electoral, antes del acto eleccionario. Una vez abierto el proceso, las nóminas no podrán ser modificadas.*



\* Las cédulas para la emisión de los sufragios en número igual al de los electores que deben sufragar, más un diez por ciento.

\* Lápices de grafito de color negro.

\* Un formulario de acta de instalación.

\* Dos formularios de actas de escrutinios.

\* Un sobre para cada acta de escrutinio que se presentará a la Comisión Especial Electoral.

\* Cuatro sobres por cada elección que se realice, para colocar las cédulas con que se sufraguen. Ellos llevarán en su parte exterior la indicación "votos escrutados no objetados"; "votos escrutados objetados", "votos nulos y en blanco" y "cédulas no usadas o inutilizadas".

\* Dos formularios de minuta del resultado del escrutinio.

#### DEL ACTO ELECTORAL

#### DE LA INSTALACION DE LA MESA RECEPTORA DE SUFRAGIOS

##### ARTICULO 22º:

A las 8:30 horas de la mañana del día fijado para la elección se instalará la mesa receptora. El Presidente de la Comisión Especial Electoral, hará entrega al Presidente de la Mesa, de los materiales antes indicados debiendo levantarse acta a las 8:15 horas en la Sala en la que para estos efectos funcione la Comisión.

##### ARTICULO 23º:

Cumplidos los trámites anteriormente indicados, se declarará abierta la votación dejándose constancia de la hora en el acta firmada por el Presidente y Secretario, y se iniciará la recepción de sufragios.





## DE LA VOTACION

ARTICULO 24°:

En la elección de Rector participarán los académicos pertenecientes a las tres más altas jerarquías de Media Jornada y Jornada Completa de la Universidad que tengan, a lo menos, un año de antigüedad en la misma.

La ponderación respecto de las jerarquías es la siguiente:

- Titular : 2
- Asociado : 1,5
- Asistente: 1

Se entenderá por Media Jornada quien tenga un contrato de Media Jornada.

Con todo el Consejo Superior, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio, podrá permitir la participación de los académicos pertenecientes a otras jerarquías siempre que tengan la calidad de profesor y cumplan con el requisito de antigüedad antes señalado.

Se deja expresa constancia que tendrán derecho a voto los académicos con licencia médica, permisos de cualquier naturaleza, comisiones de servicio o comisiones de estudios o cualquier otra situación jurídica, siempre que cumplan con los requisitos señalado en el inciso anterior.

ARTICULO 25°:

El voto será emitido por cada elector en forma personal en un acto secreto e informado. Para asegurar su independencia, los miembros de la mesa receptora, cuidarán de que los electores lleguen a la mesa y accedan a la cámara sin que nadie los acompañe.

ARTICULO 26°:

El elector antes de votar, firmará en la línea frente a su nombre del listado de votantes, determinándose de esta forma su participación. En el listado estará indicado el número de la Cédula Nacional de Identidad de cada elector, que deberá ser acreditado con este mismo documento. Cualquier situación especial será resuelta por la Comisión Especial Electoral.

ARTICULO 27°:

Habiéndose dado cumplimiento al procedimiento anterior, se le entregará una cédula electoral desdoblada. Se le proporcionará también un lápiz grafito de color negro con el cual deberá marcar su preferencia.

ARTICULO 28°:

En el interior de la cámara, el votante podrá marcar su preferencia en la cédula, haciendo sólo con el lápiz de grafito negro, una raya vertical cruzando la línea horizontal impresa al lado izquierdo del nombre del candidato de su preferencia.

Cerrada la cédula, el Presidente deberá cortar el talón, y el elector la depositará en la urna.

ARTICULO 29°:

Si se inutilizare alguna cédula se guardará para dejar constancia de ella en el escrutinio, previa e inmediata anotación del hecho al dorso de la misma. El Presidente de la Mesa entregará otra al elector a fin de que pueda sufragar.

Ningún elector podrá utilizar más de una cédula electoral de reemplazo, cualquiera que hubiere sido la causa de invalidación.



ARTICULO 30°:

Cuando la mesa hubiese funcionado ocho horas consecutivas desde la declaración de apertura de la votación y si no hubiere ningún elector que deseara sufragar o terminado el plazo faltaren electores por votar, o cuando antes de ese término hubieren sufragado la totalidad de los habilitados para hacerlo en ella, el Presidente declarará cerrada la votación, dejando constancia de la hora en el Acta.

Con todo la mesa no podrá realizar la declaración de cierre pasadas las 20:00 horas del día de la votación.

**DEL ESCRUTINIO**

ARTICULO 31°:

Cerrada la votación, se procederá a practicar el escrutinio en el mismo lugar en que la mesa hubiere funcionado, en forma pública.

ARTICULO 32°:

El escrutinio de mesa se regirá por las normas siguientes:

**DEL ESCRUTINIO PARA VALIDAR LA VOTACION**

1.- El Presidente contará el número de electores que hayan sufragado según la nómina de firmas y anulará el espacio de los que no votaron, dejando estampado en este espacio "no votó".

2.- Se contarán los talones de voto, debiendo dejarse constancia en acta.



3.- Se abrirán las urnas y se contarán las cédulas utilizadas en la votación y se firmarán al dorso por el Presidente y Secretario.

Si hubiere disconformidad entre el número de firmas en la nómina y de cédulas o talones, se dejará constancia en el Acta. Ello no obstará a que se escruten todas las cédulas que aparezcan emitidas.

4.- El quórum para validar la votación será el 50% más uno del total de electores con derecho a voto.

5.- En la eventualidad de no existir el quórum necesario, se realizará un nuevo proceso de votación que será validado por simple mayoría. Esta segunda votación se efectuará en un plazo no mayor a las 48 horas hábiles.

Las cédulas de la primera votación serán incineradas por la Comisión Especial Electoral y el Contralor.

#### DEL ESCRUTINIO PARA VALIDAR LA ELECCION

1.- El Secretario abrirá las cédulas y el Presidente les dará lectura a viva voz.

2.- Para los efectos de validar la elección, serán nulas y no se escrutarán todas aquellas cédulas que no hayan sido emitidas de acuerdo a lo señalado en el artículo 28.

Serán votos blancos, las cédulas que aparecieren sin la señal que ha debido hacer el elector y no se escrutarán.

3.- Terminado el escrutinio, se entregará por el Presidente de Mesa al Presidente de la Comisión Especial Electoral, una minuta con el resultado firmado por el Secretario.

4.- El candidato ganador deberá contar con el 50% más uno de los votos válidamente emitidos, esto es, los emitidos de acuerdo al artículo 28. Si así no fuere, se llamará a una nueva elección entre los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías relativas, dentro de un plazo de 48 horas.

ARTICULO 33°:

Hecho cada escrutinio y antes de cerrarse el acta, el Presidente pondrá las cédulas con que se hubiere sufragado en la elección, dentro de los sobres entregados para estos efectos. Los sobres se cerrarán y firmarán por el lado del cierre, por los miembros de la mesa.

ARTICULO 34°:

Realizado el trámite anterior, se levantará acta; dejando constancia de la hora final de los escrutinios y de cualquier incidente o reclamación concerniente a la votación o escrutinios.

El Presidente de la Mesa, hará entrega al Presidente de la Comisión Especial Electoral, inmediatamente de terminado los anteriores procedimientos, de los sobre y materiales de votación, otorgando recibo este último de su recepción conforme.

TITULO III

DEL ESCRUTINIO DE LA COMISION ESPECIAL

ARTICULO 35°:

La Comisión Especial Electoral, hará las veces de Colegio Escrutador, reuniendo para estos efectos el Acta del escrutinio realizado en la mesa receptora, sumando los votos que en ella se consignen y cumpliendo las demás funciones que se indicaren. Esta Comisión podrá deliberar y resolver sobre cuestiones relativas a la validez de la votación.

ARTICULO 36°:

A las 15:00 horas del día hábil siguiente a la elección, la Comisión Especial Electoral se reunirá en sesión pública, en el recinto que determine.

El Presidente declarará constituida la sesión, levantándose acta para estos efectos.

La Comisión procederá en audiencia pública a sumar el número de votos obtenidos por cada candidato, terminado el cual se extenderá el acta y cuadros de resultados de la mesa por candidatos.

El cuadro será firmado por todos los miembros de la Comisión presente en el acto.

El primer ejemplar del cuadro se agregará al libro de actas. El cuadro siguiente será publicado en un lugar de la Corporación que determine la Comisión.

TITULO IV  
DE LA INDEPENDENCIA

ARTICULO 37°:

La mesa receptora de sufragios, obrará con entera independencia de cualquier autoridad y sólo dependerá técnica y jerárquicamente de la Comisión Especial Electoral.

ARTICULO 38°:

La Comisión Especial Electoral deberá informar oficialmente y por escrito al Consejo Superior, de los resultados de la elección, a más tardar dentro de las 48 horas siguientes.

La Universidad arbitrará las medidas administrativas y académicas para que el proceso eleccionario se desarrolle en la forma más expedita.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 1:

Para efectos de esta primera elección la Comisión Especial Electoral será sorteada por la Junta Directiva según lo establecido en el artículo 3 de este Reglamento, y lo dispuesto en el artículo 2° transitorio del D.F.L. N° 1 de 1994 del Ministerio de Educación.

ARTICULO 2:

Para los efectos del primer proceso electoral donde dice "Consejo Superior", debe decir "Junta Directiva".

ARTICULO 3:

Sólo votarán para la primera elección, los Académicos de Media Jornada y Jornada Completa con igual ponderación.



DECRETO INTERNO N° 1396  
OSORNO, - 8 SET. 1994  
REF.: COMPLEMENTA D.I. N°1199  
DE 9 AGOSTO DE 1994.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:

V I S T O S:

1. LEY 19.238 de 30 de agosto de 1993.
2. D.F.L. N° 1 de 5 de agosto de 1994, MINEDUC.
3. D.S.N° 686 de 8 de octubre de 1992, MINEDUC
4. D.I. N° 1199 de 9 de agosto de 1994, que promulga acuerdo de la Junta Directiva.

D E C R E T O :

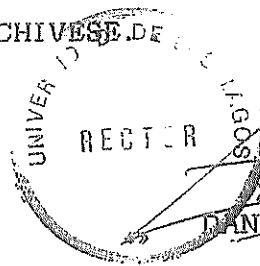
COMPLEMENTASE Decreto Interno N° 1199 de 9 de agosto de 1994, en el siguiente sentido:

Agruégase a continuación del inciso primero: "y Reglamento del Consejo Superior de la Universidad de Los Lagos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE DE



HECTOR MARTINEZ BRIONES  
CONTRALOR



DANIEL LOPEZ STEFONI  
RECTOR

DISTRIBUCION

- \* Autoridades Superiores.
- \* Of. de Partes

DLS/HMB/wbc